

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

MIES-MIES-2025-0038-A Se regula el pago de la transferencia monetaria bono “Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAÍCES”	3
MIES-MIES-2025-0039-A Se regula el pago de la transferencia monetaria “Mecanismo de Compensación para los Propietarios de Vehículos Cuya Modalidad de Transporte Público sea Intracantonal (Urbano, Combinado, Rural), Intraprovincial e Interprovincial”	8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

00019-2025 Fundación Mininos Felices, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	13
00020-2025 Fundación Lux Esse, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	17
00021-2025 Fundación Lindos de 4 Patas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	21
00022-2025 Fundación Manta Cats Lovers, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí	25
00023-2025 Fundación VICTEA, con domicilio en el cantón El Guabo, provincia de El Oro	29

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0138 Se declara a la Cooperativa de Producción Industrial Tamban Ecuador “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	33
--	----

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0139 Se declara a la Asociación de Productores Agropecuarios La Carlota “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	38
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0141 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria Balanceados El Goloso ASOBALANLOSO, con domicilio en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo	43
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 Se expide la Norma de Buen Gobierno Cooperativo para el Sector Financiero Popular y Solidario	49

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0038-A

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; numeral 5. “Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*

Que, el 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los grupos de atención prioritaria, estableciendo entre ellos a las personas en situación de riesgo y afectadas por desastres naturales o antropogénicos, quienes deberán recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”;*

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República determina: *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República señala como uno de los objetivos de la política fiscal: *“2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.”;*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, en la Disposición Reformatoria Única, se dispone: *“En el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, inclúyase a continuación del literal c) del artículo 2, lo siguiente: “d.- Efectuar el pago de transferencias monetarias temporales o emergentes.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República, oficializó el nombramiento del magister Harold Andrés Burbano Villareal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, en su artículo 9, el Presidente Constitucional de la República crea el Bono *“Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAICES”*, como incentivo gubernamental orientado a prevenir el impacto por la implementación de la reforma del precio del diésel automotriz, contribuyendo a mejorar los medios de vida y promover la inclusión productiva del sector agropecuario;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, establece: *“El incentivo consiste en una transferencia monetaria de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.000,00), a ser entregado por una sola ocasión, mediante acreditación en la cuenta bancaria del beneficiario en BanEcuador B.P. El incentivo se otorgará únicamente a una persona que se dedique a actividades agropecuarias por hogar”*;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, establece: *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces, será responsable exclusivamente de viabilizar la gestión de pago del “Bono RAICES - Recurso de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, de acuerdo con el listado oficial remitido por la Autoridad Agraria Nacional.*

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces, remitirá el reporte de transferencias a la Autoridad Agraria Nacional con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes en los casos de transferencias no acreditadas.”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, prescribe: *“El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces, los recursos necesarios para el pago de las transferencias monetarias”;*

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, prescribe: *“De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Energía y Minas; Unidad de Registro Social; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Economía y Finanzas; BanEcuador B.P.; Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quienes hagan sus veces; y, demás entidades públicas relacionadas; mismas que emitirán o adecuarán., de forma individual o conjunta, según corresponda, la normativa secundaria necesaria para la ejecución e implementación de este Decreto Ejecutivo”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”*, en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;

En el artículo 5, se determinan como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: *“a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) j) Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...) m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”;*

En el numeral 1.3.1.1, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades: *“b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c) Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica”;*

En el numeral 1.3.2.1, se determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”;* teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades: *“a) Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones; e) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de Inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”;*

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a

ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-VIE-2025-0260-M de 12 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para ejecutar el pago de la transferencia monetaria Bono “*Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAICES*”, y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, para la revisión y trámite correspondientes,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0884-M de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA BONO “RECURSOS DE APOYO E INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE – RAICES”

Artículo 1.- El proceso del pago de la transferencia monetaria por la implementación del Bono “*Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAICES*”, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025; se realizará conforme a las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el pago.

Las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al MIES, deberán mantener los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI.

Artículo 2.- La ejecución del pago de la transferencia monetaria por la implementación del Bono “*Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAICES*”, estará a cargo del Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y sus Direcciones.

Artículo 3.- La Dirección de Administración de Datos revisará que la información de la base aprobada y remitida mediante oficio por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por el MAG). En virtud de esta consideración se elaborará el memorando de autorización de gasto.

Artículo 4.- Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones revisará únicamente, que la información remitida mediante el memorando por la Dirección de Administración de Datos concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por el MAG). En virtud de esta consideración se elaborará el memorando de autorización de pago.

Artículo 5.- La Dirección de Transferencias:

1. Realizará un control previo únicamente administrativo, que incluye memorandos de autorización de gasto, autorización de pago y el habilitante principal que corresponde a los oficios remitidos por las instituciones ejecutoras; en concordancia con el número de beneficiarios y el monto total de las bases aprobadas y depositadas en el buzón SFTP.
2. Registrará y aprobará en el Sistema de Administración Financiera el monto autorizado al pago mediante el tipo de registro CYD (Compromiso y Devengado simultáneamente).
3. Solicitará el pago al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de transferir los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto.
4. Una vez acreditados los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto, se procederá con la carga de los archivos que se encuentran en el buzón SFTP que se defina para el efecto, en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.
5. Se reportará mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación que respalde el proceso de acreditación.

Artículo 6.- La Dirección de Aseguramiento No Contributivo remitirá mediante memorando a la Dirección de Administración de Datos el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado.

Artículo 7.- La Dirección de Administración de Datos elaborará los oficios para envío de reportes de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación desde la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 8.- La Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones mediante oficios remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado; para que realicen el proceso de verificación y rectificación de la información de cuentas de los usuarios que no recibieron su transferencia, a fin de que sea procesada de manera acumulada en el siguiente pago.

Artículo 9.- La Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones, en base al reporte del saldo remitido por la Dirección de Transferencias, solicitará utilizar dichos saldos en la siguiente acreditación.

Artículo 10.- Se podrán reprocesar los archivos SPI (con las rectificaciones correspondientes) en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador hasta máximo dos meses posterior a la ejecución del último pago, a fin de evitar que, previo al cierre de la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, se mantengan saldos en la misma; sin embargo, en caso de que se reflejen saldos en la cuenta, el MIES notificará este particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien elaborará y remitirá un informe en el que se detalle las razones por las que no fue posible realizar las rectificaciones correspondientes; a fin de que MIES realice los ajustes financieros correspondientes y solicitará la autorización para el cierre de la cuenta. En el caso de que se reflejen saldos en la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, el MIES realizará los ajustes financieros correspondientes y solicitará la autorización para el cierre de la cuenta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, conforme a las bases de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, la socialización del presente instrumento normativo a las instituciones involucradas en la ejecución del mecanismo “*Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible – RAICES*”: Unidad del Registro Social y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
HAROLD ANDRÉS
BURBANO VILLARREAL

Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0039-A

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; numeral 5. “Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los grupos de atención prioritaria, estableciendo entre ellos a las personas en situación de riesgo y afectadas por desastres naturales o antropogénicos, quienes deberán recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República determina: *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República señala como uno de los objetivos de la política fiscal: *“2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter

administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, en la Disposición Reformatoria Única, se dispone: *“En el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, inclúyase a continuación del literal c) del artículo 2, lo siguiente: “d.- Efectuar el pago de transferencias monetarias temporales o emergentes.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República, oficializó el nombramiento del magister Harold Andrés Burbano Villareal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, en su artículo 1, establece: *“Créese e implementese un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial, que se determinen conforme los parámetros indicados en este Decreto Ejecutivo, desde las entidades públicas competentes.*

El mecanismo de compensación es de carácter económico y tiene como objeto proteger al usuario del transporte y evitar el alza de tarifas que el ciudadano paga por el uso de transporte público.”

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, establece: *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces, pagará la transferencia monetaria del mecanismo de compensación, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a la base de datos remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces.*

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces, será responsable exclusivamente de cumplir con la gestión del pago de la transferencia monetaria, con base en la información remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces remitirá mensualmente el reporte de las transferencias al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, con el fin de que

mantenga la información actualizada y efectúe los ajustes correspondientes.”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, prescribe: *“El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces, los recursos necesarios para el pago de las transferencias monetarias”;*

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, prescribe: *“De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Energía y Minas; Unidad de Registro Social; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Economía y Finanzas; BanEcuador B.P.; Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quienes hagan sus veces; y, demás entidades públicas relacionadas; mismas que emitirán o adecuarán., de forma individual o conjunta, según corresponda, la normativa secundaria necesaria para la ejecución e implementación de este Decreto Ejecutivo”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”*, en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;

En el artículo 5, se determinan como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: *“a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) j) Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...) m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”;*

En el numeral 1.3.1.1, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades: *“b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c) Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica”;*

En el numeral 1.3.2.1, se determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”;* teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades: *“a) Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones; e) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de Inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”;*

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requerentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en

caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-VIE-2025-0260-M de 12 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para ejecutar el pago de la transferencia monetaria denominada “*Mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (Urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial*”, y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, para la revisión y trámite correspondientes,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0884-M de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA “MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS CUYA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO SEA INTRACANTONAL (URBANO, COMBINADO, RURAL), INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL”

Artículo 1.- El proceso del pago de la transferencia monetaria por la implementación del “*Mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (Urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial*”, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025; se realizará conforme a las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el pago.

Las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al MIES, deberán mantener los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI.

Artículo 2.- La ejecución del pago de la transferencia monetaria por la implementación del “*Mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (Urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial*”, estará a cargo del Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y sus Direcciones.

Artículo 3.- La Dirección de Administración de Datos revisará que la información de la base aprobada y remitida mediante oficio por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por el MTOP). En virtud de esta consideración se elaborará el memorando de autorización de gasto.

Artículo 4.- Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones revisará únicamente, que la información remitida mediante el memorando por la Dirección de Administración de Datos concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por el MTOP). En virtud de esta consideración se elaborará el memorando de autorización de pago.

–

Artículo 5.- La Dirección de Transferencias:

1. Realizará un control previo únicamente administrativo, que incluye memorandos de autorización de gasto, autorización de pago y el habilitante principal que corresponde a los oficios remitidos por las instituciones ejecutoras; en concordancia con el número de beneficiarios y el monto total de las bases aprobadas y depositadas en el buzón SFTP.
2. Registrará y aprobará en el Sistema de Administración Financiera el monto autorizado al pago mediante el tipo de registro CYD (Compromiso y Devengado simultáneamente).
3. Solicitará el pago al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de transferir los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto.
4. Una vez acreditados los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto, se procederá con la carga de los archivos que se encuentran en el buzón SFTP que se defina para el efecto, en el Sistema de Pagos

Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

5. Se reportará mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación que respalde el proceso de acreditación.

Artículo 6.- La Dirección de Aseguramiento No Contributivo remitirá mediante memorando a la Dirección de Administración de Datos el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado.

Artículo 7.- La Dirección de Administración de Datos elaborará los oficios para envío de reportes de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación desde la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 8.- La Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones mediante oficios remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado; para que realicen el proceso de verificación y rectificación de la información de cuentas de los usuarios que no recibieron su transferencia, a fin de que sea procesada de manera acumulada en el siguiente mes de pago.

Artículo 9.- La Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones, en base al reporte del saldo remitido por la Dirección de Transferencias, solicitará utilizar dichos saldos en la siguiente acreditación.

Artículo 10.- Se podrán reprocesar los archivos SPI (con las rectificaciones correspondientes) en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador hasta máximo dos meses posterior a la ejecución del último pago, a fin de evitar que, previo al cierre de la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, se mantengan saldos en la misma; sin embargo, en caso de que se reflejen saldos en la cuenta, el MIES solicitará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas un informe en el que se detalle los motivos por los que no fue posible realizar las rectificaciones correspondientes.

En el caso de que se reflejen saldos en la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, el MIES realizará los ajustes financieros correspondientes y solicitará la autorización para el cierre de la cuenta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, conforme a las bases de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, la socialización del presente instrumento normativo a las instituciones involucradas en la ejecución del *Mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (Urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial*: Unidad del Registro Social y Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
HAROLD ANDRÉS
BURBANO VILLARREAL
Validar únicamente con FirmaEC

00019-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 10 de febrero de 2025, en el cual la miembro fundadora manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN MININOS FELICES** y decide aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *“(…) la defensa y protección de la fauna urbana dentro de la república del Ecuador.”*

Que mediante oficio ingresado en esta Cartera de estado el 1 de julio de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-9215-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GPC-42-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN MININOS FELICES**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN MININOS FELICES**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MININOS FELICES** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MININOS FELICES** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante

la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MININOS FELICES**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar únicamente con FirmatC



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	PhD. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar únicamente con FirmatC</p>
REVISADO	Mg. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 <p>Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar únicamente con FirmatC</p>
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmatC</p>

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00019-2025 de 01 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 01 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00019-2025 de 01 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los ocho días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaDC</p>

00020-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 27 de mayo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN LUX ESSE** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo fin es *“Gestionar, coordinar, ejecutar y administrar proyectos, programas y actividades relacionadas con la garantía de la salud integral, la asistencia terapéutica, la medicina y terapias alternativas y la medicina ancestral tradicional”*;

Que mediante oficio ingresado en esta Cartera de estado el 25 de junio de 2025, firmado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-8882-E, el director provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GPC-38-2025 de fecha 1 de julio de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN LUX ESSE**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN LUX ESSE**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN LUX ESSE** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LUX ESSE** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la

instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN LUX ESSE**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 SEP. 2025**


 Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
 Validar únicamente con FirmaEC


 Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	PhD. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar únicamente con FirmaEC
REVISADO	Mg. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar únicamente con FirmaEC
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmaEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00020-2025 de 01 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 01 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00020-2025 de 01 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los ocho días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar Únicamente con FirmaEC</p>

00021-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 14 de octubre de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN LINDOS DE 4 PATAS** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *“(…)contribuir con la conservación de la fauna urbana y con la salud pública sanitaria (...).”*;

Que mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-3986-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-17-2025 de fecha 7 de abril de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN LINDOS DE 4 PATAS**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN LINDOS DE 4 PATAS**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN LINDOS DE 4 PATAS**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LINDOS DE 4 PATAS** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante

la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN LINDOS DE 4 PATAS**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar únicamente con FirmatEC



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	PhD. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	<p>Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar únicamente con FirmatEC</p>
REVISADO	Mg. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	<p>Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar únicamente con FirmatEC</p>
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	<p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmatEC</p>

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00021-2025 de 01 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 01 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00021-2025 de 01 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los ocho días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaBC</p>

00022-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 15 de mayo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN MANTA CATS LOVERS** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *“Proponer y ejecutar programas, de educación y concientización acerca de la fauna urbana y, además, programas y servicios relacionados con el cuidado de la fauna urbana, para salvaguardar la salud humana o población, fortaleciendo la salud pública sanitaria.”*;

Que mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-25610 de fecha 16 de mayo de 2025, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-34-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN MANTA CATS LOVERS**, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN MANTA CATS LOVERS**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MANTA CATS LOVERS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MANTA CATS LOVERS** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud

deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN MANTA CATS LOVERS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar únicamente con FirmaEC



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	PhD. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	<p>Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar únicamente con FirmaEC</p>
REVISADO	Mg. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	<p>Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar únicamente con FirmaEC</p>
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	<p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmaEC</p>

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00022-2025 de 01 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 01 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00022-2025 de 01 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los ocho días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar Únicamente con FirmaEC</p>

000 23 - 2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 14 de febrero de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN VICTEA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *“Proponer y ejecutar programas y servicios de: Ayuda Social a personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y a todos los grupos de personas con algún grado de discapacidad que afecte a las actividades de la vida diaria”*

Que mediante oficio ingresado en esta Cartera de estado el 26 de junio de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-9015-E, la presidenta provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GPC-40-2025 de fecha 7 de julio de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN VICTEA**, con domicilio en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **FUNDACIÓN VICTEA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN VICTEA** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN VICTEA** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la

instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN VICTEA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **01 SEP. 2025**



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
REVISADO	PhD. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	<p>Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar electrónicamente con FirmatC</p>
REVISADO	Mg. Jhofre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	<p>Firmado electrónicamente por: JHOFRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar electrónicamente con FirmatC</p>
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	<p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar electrónicamente con FirmatC</p>

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00023-2025 de 01 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 01 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00023-2025 de 01 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los ocho días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar Únicamente con FirmaEC</p>

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0138**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida y notificando del particular al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2598, de 01 de octubre de 1969, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo *aprobó el estatuto y declara la existencia legal* a la *Cooperativa de Producción Industrial TAMBAN ECUADOR*, domiciliada en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002250, de 08 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0650, de 04 de octubre de 2021, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR, designando a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0079, de 03 de julio de 2025, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2025-001-039015 de 07 de mayo de 2025 (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.6** *La organización no mantiene bienes inmuebles (...)* **4.12** *La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que los (sic) Estado de Situación Financiera con corte 11 de abril de 2025, se encuentran en cero.-* **4.13.** *Si existen procesos coactivos, obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el valor adeudado corresponde a administraciones anteriores a la gestión del liquidador (...)* de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).- **4.14.** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL TAMBAN*

ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0291506720001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15.** Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora VERONICA PAULINA MULLO ALVAREZ, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0291506720001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1429, de 03 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0079, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN” “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1447, de 08 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora concluye y recomienda: “(...) que la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, Reformada (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1455, de 21 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1455, el 21 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291506720001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL TAMBAN ECUADOR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0650; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0139**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida y notificando del particular al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo,*

convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-1133, de 08 de mayo de 2025, la Secretaria General de este Organismo de Control, comunica que: “(...) *una vez revisadas las bases documentales de expedientes transferidos a la SEPS, en el archivo central institucional, NO se encuentra una organización con razón social ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN” de la provincia de (sic) Guayas.*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004272, de 15 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA, con domicilio en el cantón Balzar provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0152, de 23 de julio de 2024, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA, designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0066, de 11 de junio de 2025, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2025-001-027088 de 02 de abril de 2025 (...)*”, la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.9** *La organización no cuenta con bienes inmuebles a su nombre.-* **4.10** *La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.-* (...) **4.14** *Se deja constancia que no existe saldo disponible del activo o sobrante; por lo que la liquidadora suscribe la respectiva acta de carencia, de conformidad con en el artículo 24 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de fecha 26 de julio de 2021 y que contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.-* **4.15** *Del análisis efectuado en el presente*

informe se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.16 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, en su calidad de liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5 RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1291742951001, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1250, de 13 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0066, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, (sic) de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1250, emitidas por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1303, de 20 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)

aprueba el informe final de gestión del liquidador, (sic) así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1429, de 17 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1429, el 17 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291742951001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS LA CARLOTA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-

0152; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de agosto de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0141****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912442, de 24 de octubre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, con domicilio en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0576, de 22 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1255, de 08 de julio de 2025 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1269, de 14 de julio de 2025, informó que en contra de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO: “(...) *se encuentran en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.- La organización NO cuenta con un proceso de regularización o intervención.- La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de socios (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *NO existen procesos administrativos sancionadores en trámite en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0094, de 05 de agosto de 2025, se desprende que, mediante Trámites Nos. SEPS-CZ3-2025-001-037280 y SEPS-CZ3-2025-001-048842 de 01 de mayo y 06 de junio de 2025, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0094, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1** *La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2 La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3 En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, con RUC No. 0691785823001, celebrada el 30 de abril de 2025, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, con RUC No. 0691785823001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...); por lo que, es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la organización.- 6 RECOMENDACIONES: (...) 6.1 Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, con RUC No. 0691785823001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la*

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...);

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1657, de 05 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0094, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...) por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1669, de 07 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1657, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0094, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1717, de 20 de agosto de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1717, el 20 de agosto de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691785823001, con domicilio en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691785823001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BALANCEADOS EL GOLOSO ASOBALANLOSO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912442 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, tendiendo a mantener una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, reconociendo al ser humano como sujeto y fin, siendo su objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Asimismo, manifiesta que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que** el artículo 311 de la Carta Fundamental señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;
- Que** el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, en su parte pertinente determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)*”;
- Que** El artículo 440 del Código *ibidem* establece que (...) los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores; y los de los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y de las cajas centrales y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que el referido código establece para los consejos de administración.
- Que** el artículo 461 del Código *ejusdem* dispone que la constitución y vida jurídica de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su estatuto; y que las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos de su vida jurídica, se regirán por las disposiciones del aludido Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esa Ley, las regulaciones de la Junta y en su estatuto;

- Que** el artículo 462 Código *ut supra*, establece que el gobierno de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda estará conformado por una junta general de socios, un consejo de administración, un consejo de vigilancia, representante legal, auditores internos y externos. Su organización interna constará en el estatuto social, que será aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que** el artículo 469 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las cajas centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y su Reglamento;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece los principios en los que se deberán guiar las personas y organizaciones amparadas por dicha ley para el ejercicio de sus actividades;
- Que** el inciso segundo del artículo 21 *supra* determina “*Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo*”;
- Que** el artículo 32 del referido cuerpo legal en su parte pertinente, dispone: “*(...) Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: “*La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.*”;
- Que** el literal b) del artículo 151 de la ley *ejusdem*, determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar normas de control;
- Que** la Alianza Cooperativa Internacional define a las cooperativas como organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades de la asociación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa, basadas

principalmente en los valores de autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad;

- Que** en un entorno de transformaciones constantes de las necesidades de los socios y la perspectiva de crecimiento de sus emprendimientos y de las tecnologías, se hace necesario que las entidades, para mantener e incrementar su participación de mercado en dichas condiciones, cuenten con prácticas de buen gobierno orientadas a proteger los intereses de todos los socios, monitorear la creación de valor y el uso eficiente de los recursos;
- Que** el ejercicio de la intermediación financiera tiene como base fundamental la confianza y credibilidad que posean los socios y usuarios en las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo cual, es preciso que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de dichas entidades, emita una norma de control que determine los lineamientos, principios y prácticas que conduzcan hacia un buen gobierno, basado en la transparencia, autogestión y autodeterminación;
- Que** la implementación de prácticas de buen gobierno fortalece la gobernabilidad, reduce los riesgos institucionales y promueve la equidad y la participación efectiva de las personas sociales en los procesos de tomas de decisiones;
- Que** el fortalecimiento del buen gobierno en las entidades del sector financiero popular y solidario es una condición indispensable para garantizar su legitimidad, sostenibilidad y desarrollo institucional, mediante prácticas que promuevan la transparencia, la eficiencia, el control social y la participación efectiva de sus órganos de gobierno;
- Que** los procesos de toma de decisiones y elección de autoridades deben desarrollarse bajo condiciones de equidad, inclusión y corresponsabilidad, garantizando el respeto de los derechos de los socios, en igualdad de condiciones y sin discriminación, conforme a los principios cooperativos que rigen al sector;
- Que** los procesos eleccionarios en las entidades del sector financiero popular y solidario constituyen un pilar esencial del buen gobierno cooperativo, y requieren ser estructurados con principios de transparencia, imparcialidad y participación democrática, para asegurar la conformación legítima de los órganos directivos, e beneficio del interés colectivo y del fortalecimiento institucional;
- Que** la calidad de gobierno está encaminada a fortalecer la autogestión de las entidades, a través de la implementación de sistemas de control interno efectivos la profesionalización de la gestión y la adopción de códigos de ética que orienten la conducta de los órganos de gobierno, dirección y vigilancia, garantizando la transparencia, la responsabilidad y el cumplimiento de los principios y valores del sistema financiero popular y solidario;

- Que** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que** con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer preceptos y directrices para el buen gobierno en las entidades, con el fin de proteger los intereses de los socios, clientes y usuarios; así como, fortalecer la estabilidad del sector financiero popular y solidario.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, y, cajas centrales, en adelante denominadas de forma general como “entidad” o “entidades”.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Buen Gobierno Cooperativo:** Se entiende por Buen Gobierno Cooperativo al conjunto de principios, valores y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, directivos y de control, permitiendo la supervisión directa de la gestión por parte de los socios, en sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así

como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar; contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de las entidades.

- b) **Cargo crítico:** Función dentro de la estructura organizacional cuya responsabilidad se relaciona directamente con procesos estratégicos, decisiones sensibles o actividades con alto impacto institucional. Su desempeño requiere controles reforzados, evaluación periódica y planes de contingencia.

Con respecto a los miembros de los órganos de gobierno, directivo y de control, éstos no serán catalogados por la entidad como de cargos críticos. Ante su ausencia no aplicará la figura de prórroga ni subrogación, debiendo cubrirse la vacante a través de la principalización de los suplentes. De no haber suplentes se procederá a su reemplazo acorde con la normativa vigente para el efecto.

- c) **Denuncia:** Se entenderá por denuncia la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho que podría constituir una infracción normativa, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

- d) **Órganos de gobierno, dirección y control:** Son las instancias encargadas de la planificación, dirección, control y gestión de la entidad.

- i. **Órgano de gobierno:** La Asamblea General de Socios, la Asamblea General de Representantes o la Junta General de Socios, según sea el caso, es el máximo órgano de gobierno de la entidad y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o a su estatuto social.
- ii. **Órgano de dirección:** El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la entidad, en el marco de las atribuciones que establecen la ley y la normativa secundaria. A efectos de esta norma, se considera al Gerente como un órgano de dirección responsable de la gestión y dirección de la entidad.
- iii. **Órgano de control:** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas y de gestión de la entidad que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General.

- e) **Plan Estratégico:** Es un instrumento para los órganos de gobierno, directivos y control elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración que define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de una entidad y los medios ya sean recursos económicos, humanos y materiales para ejecutar lo planificado, de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

Se traduce en la ejecución de un plan operativo anual con un presupuesto que deben ser evaluados en su cumplimiento y ejecución, a través de indicadores de gestión para determinar si ha cumplido con su objetivo.

- f) **Plan operativo anual:** El plan operativo anual detallará cómo se implementarán las estrategias y objetivos definidos en el plan estratégico, a través de actividades, tareas, responsables, recursos y tiempos considerando la situación financiera y presupuestaria, mismo que será evaluado en términos de su cumplimiento y ejecución a través de indicadores de gestión.
- g) **Rendición de Cuentas:** Proceso o conjunto de procesos por medio de los cuales los órganos directivos y operativos informan de manera periódica, clara y transparente a sus socios y demás partes interesadas, sobre las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus atribuciones, justificando y asumiendo responsabilidad en los ámbitos económico, social y administrativo, fomentando la participación activa de sus socios y la confianza en la institución.
- h) **Conflicto de Interés:** Situación en la cual una persona que participa en órganos de gobierno, dirección, control o un socio de la entidad puede ver comprometida su imparcialidad o lealtad institucional por intereses personales, familiares, económicos o de otra índole. Se entenderá que existe conflicto de interés en los casos en que se genere o se pueda generar una relación jurídica voluntaria entre la entidad y personas con vínculo filial hasta cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad frente a personas que participen en órganos de gobierno, dirección, control y gestión de la entidad.
- i) **Proceso Eleccionario:** Conjunto de actos y procedimientos reglados mediante los cuales se nombra, promueve, elige y proclama a las personas que integrarán los órganos de gobierno, dirección y control de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.
- j) **Reclamo:** Se entenderá por reclamo la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad; aspectos todos que no constituyan una infracción normativa ni refieran a productos y servicios. Los reclamos deberán ser formulados por escrito, con identificación del reclamante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios.- Las entidades deberán considerar además de los establecidos en la normativa vigente, los siguientes en la consecución del buen gobierno cooperativo:

- a) **Conducta Ética.-** Consiste en observar estándares éticos y promover buena conducta, así como, la integridad en todos los aspectos de sus operaciones, fomentando la confianza y la seguridad entre los socios y la comunidad en general.
- b) **Cooperación.-** Radica en promover la colaboración tanto dentro de la entidad como con la sociedad en general, buscando maximizar los beneficios para todos los socios y partes interesadas.
- c) **Compromiso.-** Conlleva el cumplimiento de sus responsabilidades, creando una cultura organizacional, contemplando factores que propicien una actitud positiva, ética y de apoyo a la gestión institucional, orientada en resultados financieros, sociales y ambientales, establecidos como parte de la misión y visión institucional.
- d) **Efectividad.-** Es la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno, directivo y demás áreas de la entidad, orientada a maximizar el impacto positivo en la economía popular y solidaria.
- e) **Eficiencia.-** Se basa en cumplir los objetivos y metas planteadas con el mínimo posible de recursos.
- f) **Honestidad.-** Se refiere al comportamiento recto, transparente y leal de quienes integran la entidad, generando confianza interna y externa.
- g) **Innovación y Resiliencia.-** Conlleva el desarrollo y aplicación de ideas nuevas o mejoradas que generan valor, y la capacidad de adaptarse a la adversidad, superar y crecer frente a la adversidad, los cambios del entorno económico, tecnológico y social, buscando constantemente mejorar sus servicios y procesos.
- h) **Lealtad.-** Implica promover el obrar de buena fe en interés de la entidad, con la honestidad y escurpulosidad del gestor de negocios ajenos. Los socios y los miembros de los órganos directivos no podrán servirse del nombre de la entidad o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, priorizando el bienestar de la misma sobre su propio beneficio.
- i) **Prelación del trabajo sobre el capital.-** Consiste en priorizar el trabajo sobre la acumulación de capital, basándose primordialmente en el trabajo como primer recurso, para satisfacer las necesidades de los socios de la organización y de la comunidad.
- j) **Rendición de Cuentas.-** Obliga a los a informar, justificar y asumir responsabilidad sobre sus decisiones y acciones ante los socios y partes interesadas.
- k) **Responsabilidad Social.-** Requiere que la gestión de las entidades contribuyan activamente al bienestar de la sociedad, a los grupos de interés, a la equidad, al respeto de los derechos humanos y al medio ambiente.
- l) **Transparencia.-** Es actuar de manera abierta, clara y honesta permitiendo el acceso a información relevante, clara, comprensible, asegurando la transparencia en los procesos de toma de decisiones y en la presentación de informes financieros, gestión, balance social y otros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- m) **Igualdad y no discriminación.-** Adoptar medidas, mecanismos y políticas internas de cultura organizacional que garanticen que todas las personas, independientemente de su sexo, género, etnia, idioma, religión, discapacidad u

- otra característica, dispongan de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en la entidad, fomentando la equidad tanto en la toma de decisiones, la conformación de sus órganos de gobierno, directivo y de control.
- n) Gestión democrática por parte de los socios.-** Las decisiones se toman de manera democrática, en igualdad de condiciones, conforme al principio de un socio un voto.
 - o) Autonomía e independencia.-** Las entidades son organizaciones autónomas, gestionadas por sus socios, y mantienen su independencia incluso en relaciones con otras instituciones.
 - p) Autogestión.-** Las entidades son gestionadas de manera autónoma por sus propios socios y los órganos de gobierno, directivos y control quienes asumen la responsabilidad colectiva de las decisiones estratégicas, administrativas, operativas y de control en concordancia con los principios democráticos, la corresponsabilidad y la transparencia.
 - q) Resolución interna de conflictos.-** Según este principio, los socios, representantes, órganos de gobierno, dirección y control de la entidad deben agotar, en primera instancia, los mecanismos y procedimientos establecidos internamente para la atención de reclamos, quejas, denuncias, conflictos institucionales sobre la gestión de la entidad con el fin de fortalecer la gobernabilidad, evitar la judicialización innecesaria y promover la corresponsabilidad institucional.

CAPÍTULO IV REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

SECCIÓN I LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 5. Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.- Todas las entidades deben contar con un reglamento de buen gobierno cooperativo, de cumplimiento obligatorio, adaptado a las disposiciones de la presente norma y que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Estructura**
 - i.** Asamblea o Junta General;
 - ii.** Consejo de Administración;
 - iii.** Consejo de Vigilancia;
 - iv.** Sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia;
 - v.** Gerente;
 - vi.** Comités y Comisiones;
 - vii.** Control Interno;
 - viii.** Auditor Interno;
 - ix.** Auditor Externo;
 - x.** Gestión Integral de Riesgos;
 - xi.** Plan estratégico;
 - xii.** Política de Información; y,
 - xiii.** Infracciones y Sanciones.

b) Contenido

- i. Requisitos y procedimientos para la elección de vocales que ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente y secretario de los consejos. Se considerará la norma establecida para el efecto;
- ii. Causas y procedimientos para la remoción de vocales de los consejos, asegurando el derecho a la defensa y al debido proceso;
- iii. Procedimientos para principalización del cargo de principal de los vocales de los Consejos por ausencia temporal o definitiva debidamente justificados;
- iv. Condiciones y procedimientos para la designación y evaluación del gerente, sobre la base de criterios objetivos y técnicos.
- v. Mecanismos de difusión que garanticen que los socios reciban información sobre la gestión de los órganos de gobierno, dirección y de control, objetivos alcanzados y dietas, según corresponda, con facilidades de acceso correspondientes;
- vi. Procedimientos para inducción y capacitación mínima y continua de los órganos de gobierno, dirección y de control, que coadyuven una administración eficiente y el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- vii. Mecanismos de acceso a información precisa y relevante de la entidad para el ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno, dirección y de control, dentro del marco de sus atribuciones;
- viii. La política y los lineamientos de remuneraciones, dietas e incentivos a los órganos de gobierno, directivo y de control, los cuales serán aprobados por la Asamblea General, Junta General o Consejo de Administración, según corresponda, mismos que deberán evitar incentivos no razonables que expongan a la entidad a materialización de riesgos, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones de la órgano regulador, y demás normativa conexas;
- ix. Procedimientos para que el Consejo de Administración proponga a la Asamblea o Junta General los cambios o actualizaciones al estatuto y reglamento interno de la entidad u otros de su competencia;
- x. Mecanismos de evaluación y rendición de cuentas de los órganos directivo y de control interno;
- xi. Definición de infracciones y sanciones en caso de incumplimientos al Reglamento de Buen Gobierno;
- xii. Los mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del Reglamento de Buen Gobierno por parte del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, permitirán identificar avances, brechas y oportunidades de mejora en los procesos de gobernanza; y,
- xiii. El Reglamento de Buen Gobierno deberá ser revisado cuando las condiciones o reformas normativas, o institucionales así lo exijan.

Artículo 6. Cultura organizacional cooperativa.- La entidad fomentará una cultura organizacional basada en los principios del cooperativismo, la ética, la solidaridad, la transparencia, la participación, la responsabilidad social y los principios citados anteriormente.

Todos los órganos de la entidad deberán coordinar acciones para fortalecer esta cultura de forma permanente.

SECCIÓN II TALENTO HUMANO

Artículo 7. Gestión del Talento Humano. El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo contemplará la existencia de una política de talento humano que se desarrollará en el manual de talento humano. Esta política estará orientada a la igualdad de oportunidades, mérito, formación continua y bienestar laboral. Esta política deberá contemplar al menos:

- a) Procesos de selección y promoción basados en mérito con orientación a la no discriminación;
- b) Conciliación entre la vida laboral y personal;
- c) Participación de los trabajadores en propuestas de iniciativas de mejora del buen gobierno, puestas a consideración del Comité de Buen Gobierno; y,
- d) Criterios para la contratación externa, pago de servicios y prevención de conflictos de interés.

Se prohíbe la participación de los consejos, comisiones y comités en los procesos de selección del talento humano, que no sean las definiciones de políticas generales para su administración, a fin de no incurrir en preferencias o privilegios con la persona contratada.

Artículo 8. Inducción y formación inicial.- Toda persona que se incorpore a la entidad, a los órganos de gobierno, dirección, control, comisiones o comités deberá participar en un proceso obligatorio de inducción institucional. Este proceso comprenderá temas como: principios del cooperativismo, estructura y normativa de la entidad, Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, Código de Ética y demás temas relevantes para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Especial de Educación garantizará la planificación, ejecución y seguimiento de estas actividades.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECTIVOS Y DE CONTROL

SECCIÓN I ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Artículo 9. De la Asamblea o Junta General.- La Asamblea o Junta General, como órgano máximo de gobierno de las entidades, implementará los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento efectivo de sus decisiones por parte de los órganos directivos, control y demás integrantes de la entidad, de acuerdo con sus atribuciones.

La Asamblea o Junta General deberá regirse por las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario, el Reglamento

General, en el estatuto social, reglamento interno y las normativas legales o reglamentarias aplicables; por tanto, sus resoluciones no podrán violentar el debido proceso ni la presunción de inocencia. Tampoco podrán desacatar resoluciones emitidas por autoridades judiciales.

Asimismo, la Asamblea o Junta General promoverá el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios.

Artículo 10. Duración del periodo.- Los representantes de la Asamblea o Junta General durarán un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal. El periodo no estará sujeto a prórrogas ni subrogaciones; por tanto, durarán en funciones únicamente para el periodo para el cual fueron electos.

El proceso eleccionario se realizará observando el periodo máximo de funciones de los representantes principales y suplentes a fin de éstos no recaigan en la prohibición de prórrogas ni subrogaciones.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los socios en la Asamblea o Junta General.- Entre las obligaciones y los derechos se encuentran el asegurar la participación y voto en las decisiones; así como, la elección y remoción de los miembros de los consejos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa, y los demás derechos y obligaciones contemplados en la normativa vigente.

Artículo 12. Del Proceso de Nominación.- Todos los socios que cumplan con los requisitos y con la calificación de idoneidad, previamente verificados por el Comité de Elecciones, podrán ser nominados para ser electos como representantes a la Asamblea o Junta General.

El proceso de nominación a la Asamblea o Junta General deberá ser determinado en el Estatuto, en el Reglamento de Elecciones o en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, y promoverá la transparencia e inclusión, permitiendo que todos los socios elegibles tengan la oportunidad de postularse y participar en la gobernanza democrática de la entidad.

Artículo 13. Sesiones.- Las sesiones de asamblea o junta general serán instaladas por el Presidente una vez confirmada la existencia del quórum y previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Todas las sesiones de asamblea o junta general serán respaldadas además de los medios físicos en medios de audio o video.

Artículo 14. Convocatorias.- Las convocatorias a la Asamblea o Junta General deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. El Presidente o quien corresponda, para realizarlas, deberá incluir mecanismos de difusión que aseguren que todos los socios o representantes electos, según el caso, tengan acceso oportuno y responsable a la documentación; así como, información clara relacionada con los puntos a tratar en el orden del día. También se deberá fomentar la asistencia y participación de

todos los socios.

En los casos que correspondan, se mantendrá la confidencialidad de la información al remitirse la documentación junto con la convocatoria.

Artículo 15. Orden del día.- Los puntos a tratar en el orden del día en las Asambleas o Juntas Generales deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión de Asamblea o Junta general sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión.

El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo determinará el derecho de todos los participantes de la Asamblea o Junta General a proponer modificaciones en el tratamiento del orden del día una vez instalada la sesión, siempre que dichas propuestas no vulneren derechos ni contravengan la normativa vigente.

Se prohíbe conocer y resolver sobre documentos que no hayan conestado en el expediente o puesto en su conocimiento previo a la realización de la Asamblea o Junta General; así como, tratar o resolver en “Asuntos varios u otros” cualquier aspecto distinto a la lectura de la correspondencia dirigida a la entidad.

Artículo 16. Supervisión.- La Asamblea o Junta General conocerá, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del periodo fiscal, el cumplimiento y efectividad del plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

La Asamblea o Junta General considerará los informes técnicos presentados por el órgano directivo; así como, cualquier información adicional que estime pertinente, y tomará las medidas correctivas que correspondan.

SECCIÓN II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Consejo de Administración.- Es el órgano colegiado encargado de la dirección estratégica de la entidad, le corresponde establecer las políticas institucionales, supervisar la gestión de la gerencia y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos por la Asamblea o Junta General. Se integrará por mínimo de tres y máximo nueve vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos democráticamente en Asamblea o Junta General, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el reglamento interno de la entidad.

Artículo 18. Capacitación y desarrollo.- El Consejo de Administración deberá implementar programas de capacitación y desarrollo continuos a través de la Comisión Especial de Educación, dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los socios, promoviendo los principios de la presente norma, cuyos resultados serán comunicados y evaluados de acuerdo con mecanismos previamente establecidos.

Artículo 19. Plan de Subrogación de Cargos Críticos.- El Consejo de Administración deberá aprobar el “Plan de Subrogación de Cargos Críticos”, elaborado por la gerencia, como parte de la planificación institucional, el cual estará orientado a garantizar la continuidad operativa de la entidad y evitar interrupciones en las actividades ante ausencias temporales o definitivas de los directivos o trabajadores que los ocupan.

Este plan formará parte del sistema de gestión del talento humano y deberá articularse con los instrumentos de gestión organizacional vigente; contemplará los procedimientos para la identificación, formación y evaluación de los trabajadores con el perfil y experiencia adecuada, conforme a los principios de igualdad, mérito y no discriminación, con el propósito de asegurar la disponibilidad de reemplazos idóneos en el corto y mediano plazo.

SECCIÓN III CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 20. El Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno responsable de supervisar las actividades económicas, administrativas y de gestión de riesgos de la entidad, velando por su ejecución conforme a los principios de transparencia, legalidad y eficiencia; su trabajo se respaldará en los informes de la auditoría interna. Actuará con independencia de la administración, respondiendo directamente ante la Asamblea o Junta General, de acuerdo con sus atribuciones. Se conformará por un mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) vocales principales, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea o Junta General, de acuerdo con la normativa vigente y el reglamento interno de la entidad.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia contribuirá con el fortalecimiento institucional mediante la supervisión de la gestión económica, financiera y administrativa de la entidad, asegurando la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de la normativa vigente. Su labor técnica permitirá respaldar una toma de decisiones informada, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, anticipar y mitigar riesgos, y fomentar la confianza de los socios, garantizando así la sostenibilidad y el desarrollo responsable de la entidad.

Entre sus funciones principales además de las establecidas en la ley y demás normativa aplicable, se encuentran:

- a) Vigilar el cumplimiento del objeto social de la entidad, así como de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables.
- b) Vigilar la implementación, cumplimiento y evaluación de políticas de gestión de riesgos.
- c) Emitir informes y recomendaciones al Consejo de Administración y a la Asamblea o Junta General sobre los resultados de su labor de control.
- d) Solicitar auditorías internas o externas, cuando lo considere necesario, conforme a la normativa vigente.
- e) Proponer a la Asamblea General o Junta General la terna para la designación de auditor interno y externo, para lo cual se documentará el procedimiento de selección de dicha terna garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22. Proceso de nominación.- El proceso de nominación para ocupar las vocalías de los consejos de Administración y Vigilancia se llevará a cabo de manera democrática, participativa, transparente e inclusiva, permitiendo que todos los socios o representantes elegibles e idóneos, que cumplan con todos los requisitos legales, reglamentarios y los perfiles idóneos, tengan la oportunidad de postularse y participar activamente en las elecciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa interna.

Las nominaciones deberán contemplar los conceptos de equidad de género para garantizar una adecuada representatividad.

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo. El registro del nombramiento de los vocales electos deberá realizarse antes de que el periodo de duración de los vocales salientes haya terminado, es decir, que se encuentre feneciendo, lo que implica que de ningún modo las directivas podrán prorrogarse por periodos superiores para el que fueron electos.

Artículo 23. Sesiones de los consejos de Administración y de Vigilancia.- Las sesiones serán instaladas por el Presidente de los consejos de Administración y Vigilancia, respectivamente, una vez confirmada la existencia del quórum por parte del Secretario/a de los mismos, previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Las entidades deberán establecer en su Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y documentación de las sesiones de los consejos de Administración y de Vigilancia, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones del órgano regulador, el estatuto social, el reglamento interno y demás normativa conexas. Para el efecto, se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) **Solicitud de convocatoria:** Se permitirá la petición de convocatoria por parte de los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
- b) **Convocatoria:** El procedimiento, contenido y plazos para la convocatoria no deberán contravenir las normas jerárquicas superiores y el estatuto de la entidad. En caso de que los presidentes no convoquen a las sesiones de los Consejos que, por disposición normativa o estatutaria, les corresponde realizar o las que fueran solicitadas insistentemente por dos o más ocasiones; la convocatoria la realizará el vicepresidente y a falta de éste, la mitad más uno de los vocales principales de los Consejos;
- c) **Contenido mínimo de la convocatoria:** La convocatoria deberá incluir: fecha de emisión, lugar, día y hora de la sesión, modalidad (presencial, virtual o híbrida),

orden del día con puntos claros y precisos. Se adjuntarán los documentos e informes de respaldo en formato digital o físico, indicando el mecanismo de acceso a los mismos;

- d) **Orden del día.-** Los puntos a tratar en el orden del día en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión de asamblea o junta general sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión.

El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo determinará el derecho de todos los participantes de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia a proponer modificaciones en el tratamiento del orden del día una vez instalada la sesión, siempre que dichas propuestas no vulneren derechos ni contravengan la normativa vigente.

Se prohíbe conocer y resolver sobre documentos que no hayan conestado en el expediente o puesto en su conocimiento previo a la realización de las sesiones de los consejos de Administración y Vigilancia; así como, tratar o resolver en “Asuntos varios u otros” cualquier aspecto distinto a la lectura de la correspondencia dirigida a la entidad.

La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión;

- e) **Diferimiento y reinstalación de sesiones:** Se establecerán procedimientos para el aplazamiento y reinstalación de sesiones, en caso de fuerza mayor u otras causales justificadas;

- f) **Quorum.-** El *quorum* se constituye con la asistencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno. En caso de llevarse a cabo reuniones virtuales, la entidad normará el medio a través del cual se verifique la asistencia de las personas convocadas. De no existir *quorum* a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al *quorum* requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento;

- g) **Contenido de las actas y resoluciones:** Las actas deberán reflejar de forma clara y precisa el desarrollo de la sesión, los puntos tratados, decisiones adoptadas, observaciones presentadas, votaciones efectuadas; así como, a constancia de *quorum*. La asistencia de los vocales de los consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes; así como, las calidades en las que comparecen a la sesión.

Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario, de las cuales, se llevará un registro foliado, físico o digital debidamente respaldado con las convocatorias, listas de asistencia, resoluciones y documentos anexos de cada sesión;

- h) **Requisitos para participación de los miembros de los Consejos:** Se observarán las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de la entidad;

- i) **Resoluciones:** Se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la normativa o el reglamento interno de la entidad;
- j) Aprobación de actas y resoluciones; y,
- k) Libro de actas y resoluciones debidamente foliadas y asentadas en un archivo, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Las actas o resoluciones deberán estar debidamente firmadas por el secretario y presidente o quienes hagan sus veces.

Todas las sesiones de los consejos serán respaldadas, además de los medios físicos, en medios de audio o video.

Artículo 24. Impugnación de las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.- Si el conflicto por las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia no se hubieren solucionado a través de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios o quienes se sientan afectados, podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Las sesiones se hubieren realizado sin el *quorum* reglamentario;
- b) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o normativa conexas;
- c) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
- d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- e) La inobservancia de las disposiciones de la normativa vigente.

Artículo 25. Inasistencias y sus justificaciones.- La normativa interna de la entidad deberá establecer las causas de justificación de inasistencias a sesiones de los Consejos; así como, el término para su presentación, sus formas de comprobación, evitando que las justificaciones se conviertan en un impedimento para la realización de las sesiones. Si un vocal convocado no justifica su inasistencia, se procederá de acuerdo con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y, demás normativa interna de la entidad.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas.

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin

que se tenga evidencia alguna de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente ulteriores; así como, a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

- b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y ulteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

Artículo 26. Presentación de Informes Técnicos.- Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, los consejos deberán presentar a la Asamblea o Junta General, al menos una vez al año, un informe de actividades acorde a sus atribuciones.

SECCIÓN V GERENTE

Artículo 27. Gerente.- El gerente será responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, así como de su representación legal, judicial y extrajudicial. Le corresponde mantener un sistema de control interno eficaz que asegure una gestión eficiente y alineada con la normativa vigente. Asimismo, formulará políticas en el marco de sus atribuciones y liderará su implementación junto con la de las normas orientadas al fortalecimiento del buen gobierno institucional.

La gerencia es un encargo de confianza y, por lo tanto, de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración, su modalidad de contratación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 28. Compromiso del gerente con los socios y la inclusión financiera.- El gerente en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades deberá promover una gestión responsable, inclusiva y orientada al bienestar de los socios, mediante la formulación e implementación de políticas que favorezcan la inclusión financiera y la protección de los usuarios. Para ello, le corresponderá:

- a) Incluir en las propuestas de políticas contenidas en los manuales o reglamentos de crédito, lineamientos claros para la prevención del sobreendeudamiento de los socios, así como mecanismos de control para verificar su cumplimiento;
- b) Proponer políticas internas de protección para los socios, clientes y usuarios financieros, reconociendo su derecho a acceder a servicios financieros de calidad y a recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones, características y costos de los productos ofrecidos, previo a su contratación;
- c) Proponer políticas institucionales orientadas a la inclusión financiera de todos los grupos poblacionales, incluyendo los grupos de atención prioritaria, procurando un adecuado equilibrio con la gestión de riesgos y control interno;
- d) Impulsar programas de educación financiera con enfoque de género y economía del comportamiento, destinados a fortalecer las capacidades y aptitudes para la

- toma de decisiones financieras de los socios, incluyendo los grupos prioritarios antes mencionados;
- e) Implementar programas de capacitación y sensibilización que fomenten la comprensión, respeto y valoración de la diversidad, la equidad y la paridad de género dentro de la entidad; y,
 - f) Proponer todas aquellas políticas adicionales que refuercen el compromiso institucional con el servicio de calidad, el trato justo, y los principios de transparencia e inclusión financiera.

CAPÍTULO VI CONTROL INTERNO

Artículo 29. Sistema de control interno.- Se entiende por sistema de control interno al conjunto integrado de políticas, procesos, procedimientos y mecanismos de control, formalmente establecidos, documentados y validados periódicamente, cuyo propósito es garantizar la efectividad y eficiencia de las actividades de la entidad, la confiabilidad de la información, y el cumplimiento del marco legal y regulatorio aplicable. Su finalidad es apoyar el logro razonable de los objetivos institucionales.

Este sistema será explícito, funcional y con enfoque preventivo, orientado a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo; así como, a prevenir y detectar oportunamente actividades ilícitas o contrarias a la normativa. Asimismo, deberá incorporar una gestión proactiva del riesgo y mitigar sus efectos en caso de materialización.

El diseño, implementación y seguimiento del sistema de control interno deberá considerar las normas de administración de riesgos, lineamientos técnicos y demás disposiciones emitidas por el órgano regulador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otros organismos competentes.

Artículo 30. Responsabilidades de los órganos internos.- La responsabilidad sobre la efectividad del sistema de control interno es compartida por todos los órganos internos de la entidad, incluyendo los órganos de gobierno, dirección y control, así como la gerencia y demás miembros de la entidad. Cada nivel de la estructura organizacional deberá contribuir al diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema.

En este proceso, se deben establecer controles a través de políticas, reglamentos y procedimientos, emitidos en el ámbito de sus competencias por la Asamblea o Junta General y los consejos.

Aunque la responsabilidad es integral, cada órgano tiene funciones específicas:

- a) **Asamblea o Junta General.-** Ejerce las atribuciones y cumple con los deberes conforme a la normativa vigente;
- b) **Consejo de Administración.-** Cumple con la responsabilidad de fijar las políticas de la entidad, emitir la normativa de control interno, supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia, y cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente;

- c) **Consejo de Vigilancia.-** Ejerce el control interno de las actividades económicas, sin injerencia e independiente de la administración. Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, debe presentar directamente a la Asamblea o Junta General informes sobre el control de las actividades económicas de la entidad, en el que conste la opinión anual sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la gestión de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta; y,
- d) **Gerente.-** Implementa el sistema de control interno, asegurando su integración en todos los procesos de la entidad, garantiza la difusión de las políticas correspondientes, capacita a los trabajadores, monitorea su aplicación y reporta periódicamente a los consejos sobre el estado y resultados del sistema según corresponda.

Artículo 31. Auditor Externo.- El auditor externo, sea natural o jurídica, será el responsable de ejecutar la auditoría externa de la entidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La contratación de los servicios de auditoría externa deberá ser aprobada por la Asamblea o Junta General, la cual podrá, de manera motivada, solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización correspondiente para la terminación anticipada del contrato.

El auditor externo presentará directamente su informe a la Asamblea o Junta General, garantizando así la independencia del proceso de auditoría y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 32. Independencia.- En Auditor Externo, no deberá mantener vínculos contractuales, comerciales, familiares ni de subordinación con miembros de los órganos de gobierno, directivos y control de la entidad, que puedan afectar la imparcialidad del proceso de auditoría.

Artículo 33. Rendición de Cuentas.- Para asegurar una adecuada rendición de cuentas por parte de los órganos directivos y de control, las entidades deberán establecer en su Reglamento Interno o en el Reglamento de Buen Gobierno con claridad lo siguiente: a) quién es responsable, b) de qué es responsable y en qué momento; c) por qué lo es; y, d) ante quién debe rendir cuentas.

Adicionalmente, deberá garantizarse el cumplimiento de los principios de rendición de cuentas, asegurando la responsabilidad de los órganos directivos y de control frente a los socios y demás partes interesadas, e implementando mecanismos continuos permanentes de supervisión, evaluación y retroalimentación institucional.

Artículo 34. Medios e instrumentos para la rendición de cuentas.- Las entidades deberán implementar medios e instrumentos formales y accesibles que garanticen una rendición de cuentas efectiva, periódica y verificable ante los socios, órganos de control y demás partes interesadas, con optimización de los recursos económicos destinados a ello. Estos mecanismos deberán permitir el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Entre los principales instrumentos de rendición de cuentas se incluyen:

- a) **Informes de gestión.-** Documentos periódicos que detallen el cumplimiento de metas, uso de recursos, resultados financieros, avances institucionales y recomendaciones de mejora, que incluirán el detalle de los indicadores de gobierno con su respectivo análisis, los cuales deberán ser presentados, como mínimo, ante la Asamblea o Junta General.
- b) **Asambleas o Juntas Generales.-** Participación activa en estos espacios formales, en los que se presentan los informes de rendición de cuentas, se responden inquietudes y se toman decisiones estratégicas, garantizando la participación informada de los socios.
- c) **Portales de transparencia y medios digitales.-** Las entidades deberán establecer herramientas tecnológicas que faciliten a los socios el acceso a información clave de la entidad, como informes anuales, estados financieros, normativa interna, resoluciones relevantes y datos de interés general.
- d) **Mecanismos de retroalimentación.-** Las entidades desarrollarán canales institucionales, presenciales o virtuales, que permitan recibir opiniones, sugerencias y reclamos de los socios y usuarias, y dar seguimiento a los mismos en un marco de mejora continua.

La entidad deberá asegurar que estos instrumentos sean adecuados al tamaño, complejidad y naturaleza de su operación, y que se apliquen con base en los principios de transparencia, integridad, participación e inclusión.

CAPÍTULO VII COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 35. De las Comisiones y Comités.- Las comisiones y comités son órganos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo, y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura de interna de la entidad.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea o Junta General. Los comités serán organismos de apoyo para el correcto ejercicio de las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia y de la Asamblea.

La entidad, a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

Todas las entidades deberán contar, como mínimo, con una Comisión Especial de Educación y una Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El proceso de designación de quienes integren las comisiones deberá observar lo establecido en la ley, normativa correspondiente así como en esta resolución y regirse

bajo los principios de transparencia, paridad de género y prevención de conflictos de interés, garantizando una participación equitativa y responsable.

Estos comités y comisiones no percibirán remuneración de ningún tipo, la cooperativa podrá cubrir únicamente los gastos de movilización y alimentación.

SECCIÓN I COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 36. Comisión Especial de Educación.- La Comisión Especial de Educación es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y personal, con el fin de fomentar la participación activa, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la entidad.

La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la entidad.

Artículo 37. Conformación.- La Comisión Especial de Educación estará integrada por el gerente de la entidad, un vocal titular de Consejo de Administración y el funcionario responsable del área de educación.

Artículo 38. Funciones de la Comisión Especial de Educación.- La Comisión Especial de Educación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
- b) Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
- c) Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
- d) Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
- e) Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
- f) Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
- g) Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
- h) Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración;
- i) Presentar a la Asamblea o Junta General un informe anual de gestión.

SECCIÓN II COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 39. Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso,

todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades.

Artículo 40. Conformación.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de la entidad, de preferencia representantes a la Asamblea o Junta General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente.

Artículo 41. Prohibiciones.- No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la entidad;
- d) Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- f) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- h) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la entidad;
- k) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- l) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- m) Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad;

Artículo 42. Verificación de requisitos.- Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

- a) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- b) Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,
- c) Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 43.- Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la entidad. Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética.

Artículo 44.- Procedimiento.- Las denuncias o reclamos se presentarán, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos. En caso de que la Comisión no emita su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que ésta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias.

La resolución emitida por la Comisión, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.

Las sanciones de exclusión que no logren resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias, podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

Artículo 45. Consideraciones especiales.- La administración de la entidad en el marco de sus funciones y atribuciones, podrá aplicar medidas disciplinarias y administrativas al personal de conformidad con el reglamento interno de trabajo y la normativa laboral vigente. Estas acciones no estarán sujetas a revisión ni evaluación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos.

En ningún caso la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá asumir funciones o decisiones que correspondan a la Asamblea o Junta General, consejos, gerencia, ni interferir en sus competencias.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, con el fin de identificar posibles deficiencias en los procesos institucionales y proponer acciones de mejora continua.

La implementación de estos mecanismos internos no limita el derecho de las personas a acceder a los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, cuando corresponda.

Artículo 46. Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participaron en la deliberación y decisión del caso.

La resolución, en el formato establecido previamente por la entidad, deberá contener, al menos lo siguiente:

- a) Identificación del caso;
- b) Resumen de los hechos y argumentos de las partes;
- c) Análisis realizado por la comisión; y
- d) Decisión adoptada con su respectiva motivación.

Las resoluciones de la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, salvo en los casos en los que se opte por recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias o a las instancias externas previstas en la normativa vigente.

En caso de incumplimiento injustificado de una de las partes, la Comisión deberá dejar constancia de ello y remitir la documentación correspondiente al Comité de Buen Gobierno Cooperativo y al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 47. Notificación de las Resoluciones.- Las resoluciones deberán ser notificadas a las partes involucradas por el secretario de la Comisión, a través de cualquier medio electrónico o físico, dentro del término de tres (3) días posteriores a su adopción, dejando constancia de su recepción.

Artículo 48. De las impugnaciones.- Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea o Junta General. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea o Junta General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN III COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 49. Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- Las entidades contarán con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo designado por el Consejo de Administración, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional, y constará en el Reglamento Interno.

El Comité estará conformado por:

- a) Dos socios, preferentemente representantes a la Asamblea o Junta General;
- b) Un vocal principal del Consejo de Administración;
- c) Un vocal principal del Consejo de Vigilancia; y,
- d) El gerente.

En su conformación se procurará garantizar una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto y durarán en sus funciones 2 años, a excepción del gerente

El Comité designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Este último será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité.

Artículo 50. Atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- Serán atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo las siguientes:

- a) Elaborar un plan anual de trabajo que contemple las propuestas enfocadas en el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia dentro de la entidad.

- b) Elaborar la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas, que serán presentadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Junta General;
- c) Conocer los casos sometidos al Comité de Resolución de Conflictos, con el objetivo de identificar causas estructurales y proponer acciones de mejora en los procesos, procedimientos y prácticas institucionales;
- d) Conocer los informes elaborados por el secretario sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales deberán presentarse al menos semestralmente a los Consejos de Administración y Vigilancia, y anualmente, a la Asamblea o Junta General, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- e) Coordinar con la Comisión Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con ética, gobernanza, transparencia y derechos de los socios, dentro de los programas de capacitación institucional;
- f) Recomendar ajustes a las políticas internas para fortalecer la transparencia, la equidad, la participación y la rendición de cuentas;
- g) Solicitar información relevante a los órganos internos de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones; y,
- h) Emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando se detecten situaciones que puedan comprometer el buen gobierno, el clima organizacional o la sostenibilidad institucional.

Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos de gobierno, dirección o control de la entidad, y su accionar será de carácter técnico y consultivo.

Artículo 51. Sesiones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida, conforme lo establezca el Reglamento Interno de la entidad. La convocatoria deberá realizarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual, así como los documentos de respaldo.

Para la instalación válida de la sesión se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la persona que presida el Comité.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Secretario y Presidente del Comité, y conservarse en el archivo institucional correspondiente.

Artículo 52. Transparencia y acceso a la información del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá garantizar la transparencia en el desarrollo de sus funciones y en la gestión de la información que genere, respetando los principios de acceso a la información, confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos.

Las actas, informes y resoluciones del Comité serán puestos a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea o Junta General, según corresponda, para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones. Asimismo, podrán difundirse a los socios a través de los canales institucionales establecidos, siempre que no comprometan información de carácter reservado o sensible.

El Comité adoptará medidas para asegurar que la información relevante sobre la gestión del buen gobierno sea accesible, comprensible y entregada de manera oportuna, en cumplimiento de la normativa vigente y del reglamento interno de la entidad.

Artículo 53. Evaluación del funcionamiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá implementar mecanismos de evaluación interna que permitan valorar periódicamente su desempeño, la eficacia de sus acciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

La evaluación se realizará al menos una vez al año e incluirá, entre otros aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Comité;
- b) La calidad y oportunidad de las recomendaciones emitidas;
- c) El nivel de articulación con otros órganos de gobierno y control de la entidad;
- d) La participación activa y asistencia de sus integrantes a las sesiones; y,
- e) El impacto de sus intervenciones en la mejora de las prácticas de gobernanza.

Los resultados de esta evaluación deberán constar en un informe técnico, que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea o Junta General, como parte del proceso de rendición de cuentas del propio Comité.

El Comité podrá utilizar herramientas como autoevaluaciones, matrices de cumplimiento o encuestas internas, y podrá solicitar apoyo técnico de otras áreas de la entidad o de terceros, cuando lo considere necesario.

Artículo 54. Presentación de informes al Organismo de Control.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá elaborar un informe anual suscrito por el presidente del Consejo de Administración y el presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, el cual será aprobado por la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes en la primera reunión del año subsiguiente, previo al envío a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el cual se detallen las medidas adoptadas e implementadas por la entidad para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno cooperativo.

Este informe deberá incluir, al menos:

- a) Resumen de los casos relevantes conocidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las acciones institucionales derivadas;
- b) Las recomendaciones emitidas por el Comité y su nivel de implementación;
- c) Los ajustes realizados a políticas, procedimientos o estructuras internas para mejorar la gobernanza;

- d) Las acciones de seguimiento y evaluación aplicadas en materia de buen gobierno; y,
- e) Los desafíos identificados y las propuestas de mejora continua.

El informe será remitido al Organismo de Control hasta el 30 de abril del año siguiente al periodo evaluado, a través de los medios oficiales determinados para el efecto.

SECCIÓN IV COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 55. Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

Artículo 56. Conformación del Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea o Junta General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 57. Prohibiciones para la conformación.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan un sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Artículo 58. Declaración de idoneidad.- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 59. Verificación y remoción.- La Asamblea o Junta General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 60. Funciones.- El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 61. Recursos y fortalecimiento institucional.- Las entidades deberán garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 62. Supervisión y control.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

CAPÍTULO VIII CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 63. Código de Ética.- El Órgano de Gobierno aprobará el Código de Ética de la entidad, el cual deberá establecer los valores, principios éticos y normas de conducta que regulen el comportamiento ético de las personas que forman parte de la entidad, incluyendo a los socios, clientes, trabajadores, gerentes, proveedores y los órganos de gobierno, de dirección y de control, en su relación con la sociedad y entre sí.

El Código deberá incorporar disposiciones específicas sobre la gestión de conflictos de interés, así como principios de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos, en cumplimiento de la normativa vigente, y en concordancia con los principios de transparencia, integridad y responsabilidad institucional.

Artículo 64. Contenido mínimo del Código de Ética.- Sin perjuicio de lo establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Código de Ética, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) **Objeto y ámbito de aplicación:** La finalidad por el que se crea y describe a qué personas o grupo de personas es aplicable;
- b) **Principios y valores éticos:** Valores institucionales que rigen la conducta de los miembros de la entidad;
- c) **Deberes y prohibiciones:** Las obligaciones y restricciones aplicables a las personas que se rigen por este Código, incluyendo lineamientos para garantizar la lealtad, diligencia y confidencialidad en el actuar de los socios, clientes, trabajadores, gerente, proveedores y los órganos de gobierno, de dirección y de control;
- d) **Compromiso institucional:** El compromiso de la entidad con la sociedad y los derechos de sus integrantes;

- e) **Observancia Normativa:** Cumplimiento de la normativa vigente aplicable al sector financiero popular y solidario;
- f) **Igualdad y no discriminación:** Declaración de principios orientados a la equidad, inclusión, y la erradicación de todo tipo de violencia de género y discriminación;
- g) **Ética en la captación de recursos:** Lineamientos para garantizar prácticas transparentes y responsables;
- h) **Anticorrupción y anti soborno:** Lineamientos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción y soborno;
- i) **Uso adecuado de bienes e imagen institucional:** Reglas sobre el uso de bienes institucionales, imagen y marca de la entidad;
- j) **Manejo de información:** Cumplimiento de la normativa vigente sobre el tratamiento de información confidencial y personal, y prohibiciones sobre su uso indebido en beneficio de terceros; y,
- k) **Gestión de conflictos de intereses:** Lineamientos para prevenir, identificar, evaluar y resolver los conflictos de interés entre los órganos de gobierno, control, gerencia, trabajadores, auditores y otros actores vinculados, incorporando instancias y procedimientos para su administración integral.

Además, en apoyo a los procesos de gestión de posibles conflictos de interés, el Código de Ética deberá contemplar la obligación de declarar relaciones directas o indirectas que mantengan los miembros de los órganos directivos, de control, gerencia, jefaturas de área, trabajadores y auditoría interna o externa con proveedores, socios u otros grupos de interés, especialmente en procesos de contratación y otras decisiones dentro de su ámbito de acción.

Artículo 65. Difusión y cumplimiento del Código de Ética.- El Código de Ética será de cumplimiento obligatorio para todas las personas que integran la entidad, incluyendo a los socios, directivos, gerentes, trabajadores, proveedores y demás partes vinculadas, en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades.

El Consejo de Administración deberá garantizar su adecuada difusión y socialización, a través de medios físicos y digitales, jornadas de inducción y programas de formación continua, promoviendo una cultura organizacional basada en la integridad, el respeto y la responsabilidad.

Toda persona vinculada a la entidad deberá suscribir una declaración de compromiso ético, como condición para su incorporación o participación activa, y estará sujeta a las consecuencias previstas en la normativa interna en caso de incumplimiento del Código.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será el órgano encargado de velar por su aplicación, conocer las denuncias relacionadas con su incumplimiento y proponer las acciones correctivas o disciplinarias correspondientes.

Artículo 66. Actualización del Código de Ética.- El Código de Ética deberá ser revisado y, de ser necesario, actualizado cuando se produzcan cambios normativos, institucionales o del entorno que así lo requieran.

Las reformas propuestas serán presentadas a la Asamblea General para su análisis y aprobación, y deberán ser posteriormente difundidas a todas las personas involucradas, asegurando su comprensión y aplicación efectiva.

Artículo 67. Infracciones y sanciones.- El Código de Ética deberá establecer con claridad las infracciones derivadas de su incumplimiento, así como las sanciones correspondientes, graduadas según la gravedad de la falta y en concordancia con la normativa interna de la entidad.

Así también, deberá contemplar canales de comunicación seguros y confidenciales para reportar vulneraciones al Código, así como los procedimientos de atención y seguimiento de las denuncias, garantizando la protección de los denunciantes y el respeto al debido proceso.

CAPÍTULO IX TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 68. Política de información.- Las entidades deben contar con una política formal de revelación y tratamiento de información aprobada por el Consejo de Administración, que considere:

- a) Las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, en cuanto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.
- b) Políticas internas para la conservación, acceso y custodia de la información reservada y de acceso público.
- c) Procedimientos y estructuras adecuadas para garantizar la difusión de información relevante para sus socios.
- d) Criterios para la clasificación de la información distinguiendo entre información accesible al público general, a los socios y aquella de carácter reservado.

Artículo 69. Información de acceso público.- En cuanto a la información de acceso público, con el objetivo de promover la transparencia y difundir información objetiva y homogénea a socios, clientes y público en general, las entidades deberán divulgar anualmente, a través de su página web institucional u otros medios disponibles, además de la información mínima requerida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, lo siguiente:

- a) Misión, visión, valores y objetivos;
- b) Estatuto Social;
- c) Código de Ética;
- d) Normativa relacionada con el proceso electoral;
- e) Detalle de los productos y servicios ofrecidos, incluidos sus costos, condiciones y características;
- f) Resultados financieros, cumplimiento de objetivos institucionales y gestión de riesgos; y,
- g) Distribución de excedentes.

En caso de detectarse inconsistencias, omisiones o desviaciones deliberadas por parte de los responsables de la información, la entidad deberá aplicar medidas correctivas y sancionatorias, conforme a lo previsto en su normativa interna, con el fin de evitar su recurrencia.

Artículo 70. Publicación en la página web.- La entidad deberá publicar en la página web institucional o en los medios electrónicos, digitales o físicos disponibles, los indicadores de gobierno señalados en el Anexo 1 de la presente norma.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71. Infracciones y sanciones.- Las entidades deberán incorporar en su Reglamento de Buen Gobierno un régimen de infracciones y sanciones aplicable a quienes incumplan sus disposiciones. Este régimen deberá observar los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y la tutela del derecho al debido proceso.

Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves, conforme al nivel de afectación institucional o de participación democrática. El reglamento deberá establecer de manera clara y expresa las conductas sancionables, las medidas disciplinarias correspondientes y el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO XI DEL PLAN ANUAL DE VIABILIDAD

Artículo 72. Objetivo.- El plan de viabilidad tendrá como objetivo principal proteger los recursos de los depositantes e incluirá un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos que determinen la situación económica financiera de la entidad así como el conjunto de acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad.

Artículo 73. Medidas.- Para la determinación del plan de viabilidad, la entidad analizará al menos el entorno económico, su posición de riesgos financieros y no financieros, plan estratégico, principales líneas de negocio, entre otros, para lo cual establecerá como mínimo las siguientes medidas:

- a) Reducir su perfil de riesgo;
- b) Adoptar medidas de capitalización;
- c) Analizar y modificar su estrategia y estructura;
- d) Negociar activos y pasivos; y,
- e) Analizar posibles fusiones con otras entidades.

Artículo 74. Revisión.- El plan de viabilidad, elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración, deberá ser revisado anualmente o, ante eventos inesperados, a fin de que éste cumpla con su objetivo principal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe estrictamente que personas vinculadas por parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, desempeñen simultáneamente los cargos de representante a la Asamblea o Junta General, vocal de los consejos, gerente, oficial de cumplimiento, responsable de la unidad de lavado de activos, administrador de riesgos o auditor interno en la misma entidad.

SEGUNDA.- Se prohíbe que la entidad contrate con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas que ocupen los cargos de representante a la Asamblea o Junta General, vocal de los consejos de Administración y Vigilancia, gerente, auditor interno, oficial de cumplimiento y responsable de la unidad de riesgos. Así como también con aquellas compañías, organizaciones o sociedades en las cuales las personas arriba señaladas posean acciones, participaciones o aportaciones superiores al diez por ciento (10%) del capital social o del fondo total.

TERCERA.- Se prohíbe a los miembros de los Consejos y Asambleístas, reunirse externamente con proveedores o posibles proveedores de la cooperativa, la infracción a esta disposición podría acarrear la destitución del miembro o vocal infractor.

CUARTA.- Respecto a operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, en cuanto a la determinación de personas naturales o jurídicas vinculadas con las entidades, se deberá observar lo dispuesto en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa de control emitida por este Organismo de Control.

QUINTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en sus mecanismos de control y supervisión verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma de control.

SEXTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades deberán adaptar su Reglamento de Buen Gobierno en función de las disposiciones constantes en la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2025, lo cual incluirá la modificación a manuales, procedimientos o cualquier instrumento ya emitido por la entidad, relacionados con la presente norma.

SEGUNDA.- Las entidades que cuenten ya con un Código de Ética deberán ajustarlo conforme a las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de lo determinado en la Norma para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos en las entidades financieras de la economía popular y solidaria, hasta el 1 de abril del 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 de fecha 01 de diciembre de 2021 contentiva de la NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ÉTICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de septiembre del 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Anexo 1. INDICADORES DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

1. Información de la entidad:

- a. Misión, visión y objetivos de la entidad.
- b. Estatuto de la entidad.
- c. Distribución de excedentes.
- d. Código de ética y comportamiento.
- e. Normativa interna relacionada con el proceso electoral.

2. Transparencia:

- a. Mecanismos de difusión implementados por la entidad para ofrecer información y atender consultas sobre tal información (Digitales, físicos, medios de comunicación masiva, detallar...)
- b. Canales de difusión para convocatorias a los socios para los procesos electorales (detallar.)

INDICADORES

Los indicadores marcados con un (*) serán reportados desagregados por género (Hombres, mujeres y personas jurídicas cuando aplique)

3. Socios:

- a. Número de socios en los últimos tres años (*)
- b. Clasificación de socios por tiempo de permanencia (*)
 - Menos de un año*
 - De más de 1 año a 3 años*
 - De más de 3 a 5 años*
 - Más de 5 años*
- c. Número de socios nuevos incorporados en el año que se reporta (*)
- d. Número de socios que se retiraron en el año que se reporta. (*)

4. Asamblea o Junta General

- a. Tiempo promedio de permanencia de representantes de la Asamblea o Junta General que se encuentran en funciones a la fecha de corte de la información presentada; (*)
- b. Número de asambleas o juntas generales realizadas durante el año incluyendo:
 - Fecha de realización*
 - Tipo de asamblea (ordinaria, extraordinaria o informativa)*
 - Número de socios o representantes*
 - Número de socios asistentes frente al total de socios o representantes*
- c. Número de socios que registraron su voto frente al total de socios o representantes
- d. Listado de miembros de la Asamblea o Junta General que fueron elegidos y número de votos con los cuales fueron elegidas.
- e. Promedio de gastos erogados para la ejecución de las Asambleas o Juntas Generales por cada socio asistente.

Promedio gasto por asamblea
Promedio gasto por representante
Promedio gasto total

5. Consejos de Administración y de Vigilancia

- a. Tiempo promedio de permanencia de miembros de los Consejos que se encuentran en funciones a la fecha corte presentada;
- b. Número de sesiones durante el año y número de asistentes a cada sesión;
- c. Número de desviaciones observadas en la aplicación del apartado de valores y principios de éticos y conductuales;
- d. Promedio de gastos de las sesiones de los Consejos: monto del gasto efectuado frente al número de sesiones realizadas;
- e. Monto de inversión en cursos de capacitación a vocales de cada consejo frente al número total de vocales; y,
- f. Monto de inversión en cursos de capacitación a vocales de cada Consejo frente al total de gastos operativos de la entidad.

6. Gerencia y jefaturas de áreas

- a. Participación de las jefaturas de área por género (*)
- b. Tiempo de servicio en la entidad, entendiéndose como tal al tiempo total empleados han prestado sus servicios, independientemente de los cargos que han ocupado en la misma (*)
Menos de un año
De más de 1 año a 3 años
De más de 3 a 5 años
Más de 5 años
- c. Tiempo de permanencia en la función que cumple, es decir, considerando únicamente el tiempo que lleva ejerciendo el cargo de gerencia o jefatura de área a la fecha del reporte (*)
Menos de un año
De más de 1 año a 3 años
De más de 3 a 5 años
Más de 5 años

7. Los empleados

- a. Número de empleados de la entidad en los últimos 3 años (*)
- b. Número de empleados por tiempo de permanencia: (*)
Menos de un año
De más de 1 año a 3 años
De más de 3 a 5 años
Más de 5 años
- c. Número de mujeres y hombres empleados de la entidad clasificados por nivel de educación (primaria, secundaria, superior, cuarto nivel); (*)
Sin estudios
Estudios de primaria
Estudios de secundaria
Estudios intermedios (técnica - tecnología)

Estudios universitarios

Estudios de postgrado

- d. Número de empleados que han salido durante los últimos 3 años; (*)
- e. Clasificación del personal desagregado por género por rangos de salarios; (*)
 - Empleados con ingreso menor a USD 450*
 - Empleados con ingreso entre USD 451 a 550*
 - Empleados con ingreso entre USD 551 a 850*
 - Empleados con ingreso entre USD 851 a 1.200*
 - Empleados con ingreso entre USD 1201 a 3.000*
 - Empleados con ingreso entre USD 3001 a 5.000*
 - Empleados con ingreso entre USD 5001 a 8.000*
 - Empleados con ingreso superior a USD 8.000*
- f. Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en el año para los empleados;
- g. Número de asistentes a los programas de capacitación en relación al número total de empleados de la entidad en el año (*)
- h. Valor de inversión promedio en capacitación para cada una de las mujeres y hombres empleados en los últimos 3 años (*)

8. Reclamos presentados por los usuarios de servicios financieros ante la entidad y Superintendencia

- a. Número de casos resueltos frente a número de casos presentados, incluyendo la información relativa al tema general del reclamo, por ejemplo: servicios financieros, gobernabilidad u otros según sea el caso; y,
- b. Número de casos presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria frente a número de casos presentados a la entidad, incluyendo una columna que señale el tema general del reclamo, por ejemplo: servicios financieros, gobernabilidad u otros según sea el caso.
- c. Número de casos relacionados con situaciones de acoso sexual y violencia en el trabajo con datos desagregados por género (*)

9. Comités y Comisiones

- a. Tipos de comités, incluyendo comisiones, número de integrantes, cargo de quienes los integran (ejemplo: vocal del Consejo de Administración, vocal del Consejo de Vigilancia, etc.), número de sesiones durante el año y número de asistentes a cada sesión.

Comité Electoral

No de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes ()*

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Comité de Buen Gobierno

No de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes ()*

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Comisión Especial de Resolución de Conflictos

No de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes ()*

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Comisión Especial de Educación

No. de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes ()*

Cargo de quienes lo integran

Número de asistentes a cada sesión

Enlistar todas las comisiones y comités con los que cuente la entidad, con sus respectivos indicadores.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.